

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0344-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad de Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Brianda Aurora Vázquez Álvarez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incorporar los conceptos de perspectiva intercultural y pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres. Aplicar la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico en los casos de mujeres indígenas. Facultar a diversas Instituciones del Estado para implementar y promover mecanismos desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos fracciones que componen el los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA INTERCULTURAL</p> <p>Artículo Único . Se reforman y adicionan las siguientes disposiciones, Artículo 5 se adicionan las fracciones X y XI y se recorren las subsecuentes; artículo 8 se reforma la fracción I; artículo se adiciona la fracción V; artículo 12 se reforma, se reforma la fracción IV del artículo 14; artículo 15 se reforman la fracción II, VI; artículo 23 se reforma la fracción I; artículo 30, se adiciona la fracción VII, artículo 35 se reforma el párrafo segundo; artículo 38 se adiciona la fracción XIV; artículo 41 se adiciona la fracción XX y se recorre la subsecuente; artículo 42 se adiciona la fracción XV y se recorre la subsecuente; artículo 43 se adiciona la fracción IX y se recorre la siguiente; artículo 44 se adiciona la fracción V y se recorre la siguiente; artículo 45 se reforma la fracción X; artículo 46 se adicionan las fracciones XI y XII y se recorren las siguientes; artículo 46 ter se reforman las fracciones II y IV, artículo 47 se reforma la fracción primera inciso a, se reforman las fracciones segunda y cuarta; artículo 49 se adiciona la fracción XXV y se recorre la siguiente; artículo 50 se adiciona la fracción X y se recorre la</p>

ARTÍCULO 5.- ...

I. a VIII. ...

IX. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

X. ...

XI. ...

ARTÍCULO 8. ...

siguiente de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I...

IX...

X. Perspectiva intercultural: Es la concepción garantista de la diversidad y de los derechos de las personas y de los pueblos a su propia identidad cultural y autonomía.

XI Pluralismo jurídico: Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a emplear y aplicar los Sistemas Normativos Internos, siempre que se respeten los Derechos Humanos.

XI...

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. a la **VI.** ...

ARTÍCULO 9.- ...

I. a la **IV.** ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, *condición social, académica*, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia, **en el caso de mujeres indígenas se deberá aplicar la perspectiva intercultural y el pluralismo jurídico ;**

Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

...

V. Incorporar la perspectiva de género e intercultural, así como el pluralismo jurídico, a fin de garantizar la impartición de justicia culturalmente adecuada.

Artículo 12. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, académica, origen **étnico, orientación sexual** , limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. ...

II. y **III.** ...

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 15.- ...

I. ...

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. a la **V.** ...

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

Artículo 14. Las entidades federativas y el Distrito Federal, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia.

...

IV. Diseñar programas culturalmente **adecuados** que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Artículo 15. Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

...

II. Establecer mecanismos **culturalmente adecuados** que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

...

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, en **el caso de mujeres**

VII. ...

ARTÍCULO 23.- ...

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. ...

III. ...

IV. a la V. ...

ARTÍCULO 30.- *Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:*

indígenas esta deberá ser a través del pluralismo jurídico y con perspectiva intercultural y

Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género y **en su caso perspectiva intercultural**, que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

Artículo 30. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

<p>I. ...</p> <p>II. a la VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 35. ...</p> <p>Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.</p> <p>ARTÍCULO 38.- ...</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. ...</p>	<p>I...</p> <p>...</p> <p>VII...</p> <p>VIII. Cuando la víctima sea indígena, las medidas de protección deberán atender al pluralismo jurídico.</p> <p>Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, pertenencia étnica, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.</p> <p>Artículo 38. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género y en su caso para:</p> <p>I...</p>
--	--

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 41. ...</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XX. ...</p> <p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XV. ...</p>	<p>XIII...</p> <p>XIV... Implementar acciones preventivas y de atención a las violencias con perspectiva intercultural y de género en los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>XIX...</p> <p>XX. Promover mecanismos de prevención, atención y acceso a la justicia culturalmente adecuados, con perspectiva intercultural y desde el pluralismo jurídico.</p> <p>XXI...</p> <p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>XIV ...</p> <p>XV. Promover mecanismos con perspectiva intercultural tendentes a facilitar el acceso a la justicia y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>XVI.</p>
--	--

<p>Artículo 43. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 44. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. a la XII. ...</p> <p>Artículo 45. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>XI. a la XVI. ...</p>	<p>Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social</p> <p>VIII...</p> <p>IX. Incluir mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural.</p> <p>X.</p> <p>Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública</p> <p>IV...</p> <p>V. Implementar mecanismos de atención a la violencia con perspectiva intercultural, que incorpore el pluralismo jurídico.</p> <p>VI.</p> <p>Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>X Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres culturalmente adecuados;</p> <p>XI...</p>
--	--

<p>Artículo 46. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. a la IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XI. a la XIV. ...</p> <p>Artículo 46 Ter. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;</p>	<p>Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>X....</p> <p>XI. Desarrollar mecanismos para la protección de la salud de las mujeres indígenas, que sean culturalmente adecuados.</p> <p>XII. Promover información desde la perspectiva intercultural sobre la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas.</p> <p>Artículo 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:</p> <p>I...</p> <p>II. Delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género e intercultural orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico;</p>
--	---

III. ...

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;

V. a la VIII. ...

Artículo 47. ...

I.

a) Derechos humanos y género;

b) ...

c) ...

d) ...

III...

IV. Diseñar y difundir materiales **culturalmente adecuados** que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los ejidos y comunidades agrarias;

Artículo 47. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos, género **e interculturalidad** ;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;

d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. ...

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

V. a la **XII.** ...

ARTÍCULO 49. ...

I. a la **XXIII.** ...

XXIV. ...

No tiene correlativo

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría **culturalmente adecuada** para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias **desagregadas por condiciones de exclusión** necesarias sobre el número de víctimas... atendidas;

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I...

XXIV...

XXV. Incorporar mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

<p>XV. a la XXV. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 50.- ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>X. a la XII. ...</p>	<p>XXVI.</p> <p>Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>IX...</p> <p>X. Incorporar mecanismos culturalmente adecuados desde la perspectiva intercultural que consideren el pluralismo jurídico en la protección de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>XI...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor a partir del Día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina